

REGLAMENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL A JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CLUB DEPORTIVO NÁUTICO DE LEÓN

Capítulo Primero. DISPOSICIONES GENERALES.

- a. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento electoral del Club Deportivo Náutico de León, para la elección de Junta Directiva y Comité Disciplinario que se celebrará de acuerdo en lo dispuesto en la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León cada cuatro años, debiéndose renovar necesariamente en los años en que tengan lugar lo Juegos Olímpicos de Verano
- b. Las elecciones a Junta Directiva y Comité Disciplinario del Club Deportivo Náutico de León se regularán por lo establecido en la ~~“Ley de la C.A. de Castilla y León 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León”~~, ~~“Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León”~~ en la ~~“Orden 289/2006 de 13 de febrero que regula los procesos electorales en Federaciones y Clubes Deportivos en Castilla y León”~~, ~~“en la Resolución de 18 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Deportes”~~ por los Estatutos del Club Deportivo Náutico de León y por el presente Reglamento Electoral.
- c. Son órganos electivos del Club Deportivo Náutico de León, la Junta Directiva y el Comité Disciplinario, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- d. La elección para Junta Directiva y Comité Disciplinario del Club Deportivo Náutico de León será acordada por la Asamblea General Extraordinaria del Club Deportivo Náutico de León convocada al efecto, que aprobará la convocatoria de elecciones con todos los requisitos que se establezcan en el presente Reglamento Electoral. El acuerdo será ejecutado por la Comisión Gestora en los plazos establecidos.
- e. A partir de ese momento la Junta Directiva saliente del Club Deportivo Náutico de León se constituirá en Comisión Gestora pudiendo realizar cuantos actos de administración ordinaria y de gestión deportiva sean precisos para el cumplimiento de los fines de la Entidad. El Comité Disciplinario por el contrario no cesará entonces, permaneciendo en el cumplimiento de sus obligaciones hasta que se concluya el proceso electoral y los nuevos miembros electos tomen posesión, cesando en ese momento.
- f. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias para la elección de la Junta Directiva y del Comité Disciplinario, así como del Reglamento Electoral, a través de los medios que permitan conocer su recepción.

Capítulo Segundo. CALENDARIO ELECTORAL:

Se establece el siguiente calendario electoral:

- **Día primero:**
 - Convocatoria de elecciones mediante la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.
 - Elección, mediante sorteo, de los miembros de la Junta Electoral y suplentes a la misma (tres suplentes).
 - Publicación de anuncio de Elecciones a Junta Directiva y Comité Disciplinario, en el Domicilio Social del Club en Mirantes de Luna, así como en las oficinas de León, y exposición en ambas sedes del Censo Electoral Provisional. Con este trámite se inicia el plazo de reclamaciones al Censo Electoral Provisional.
 - Las reclamaciones deberán ser realizadas mediante escrito firmado por el socio que las realiza, remitido a La Junta Electoral y entregado en las oficinas del Club en León en mano, o enviado por correo certificado a la dirección:

- **Día séptimo:** Fin del plazo (19.00 horas) de reclamaciones al Censo Electoral Provisional.
- **Día octavo:** Fin del plazo (20.00 horas) de resolución por la Junta Electoral de las reclamaciones al Censo Electoral Provisional, y anuncio en las oficinas del Club en León y Mirantes de Luna, del Censo Electoral Definitivo. Tanto las reclamaciones al Censo Electoral Provisional como las resoluciones de la Junta Electoral serán publicadas con el Censo Definitivo.
- **Día noveno:** Inicio del plazo de presentación de candidaturas a Junta Directiva y Comité Disciplinario del Club Deportivo Náutico de León.
 - La Candidatura a Junta Directiva, deberá tener el aval de un número de socios que supere el 10% del Censo Electoral Definitivo. Asimismo, los miembros de cada candidatura a Junta Directiva presentarán un compromiso de asunción de las garantías depositadas ante las entidades financieras por los actuales gestores del Club. La presentación de esta candidatura se formalizará según documento anejo a este Reglamento (anejo nº1).
 - La Candidatura a Comité Disciplinario no precisará de aval alguno. Se formalizará según documento anejo a este Reglamento (anejo nº2).
- **Día decimotercero:**
 - Fin del plazo (19.00 horas) de presentación de candidaturas y publicación de las candidaturas presentadas en el tablón de anuncios del Club en el Domicilio Social y oficinas de León, así como en la página web del Club.
 - Se inicia el proceso de reclamación a las candidaturas presentadas a Junta Directiva o a Comité Disciplinario (20.00 horas). Las reclamaciones deberán ser realizadas mediante escrito firmado por el socio que las realiza, remitido a La Junta Electoral y entregado en las oficinas del Club en León en mano, o enviado por correo certificado a la dirección:

**Junta Electoral del Club Deportivo Náutico de León.
Avda. Sáez de Miera s/n
Estadio de Fútbol Reino de León – Oficina Nº 19
24009 León**
 - Elección mediante sorteo de la Mesa Electoral por parte de la Junta Electoral.
- **Día decimoquinto:** Fin del plazo de reclamación (19.00 horas) a las candidaturas a Junta Directiva y Comité Disciplinario.
- **Día decimosexto:**
 - Fin del plazo (20.00 horas) para la resolución por la Junta Electoral de las reclamaciones a las candidaturas a Junta Directiva y Comité Disciplinario. Tanto las reclamaciones efectuadas como la resolución de estas deberán ser asimismo publicadas en los tabloneros junto con las candidaturas presentadas.
 - Proclamación definitiva de Candidatos. Se inicia el plazo de publicación y propaganda de las candidaturas a Junta Directiva, en el tablón de anuncios de las oficinas del Club en León, en el tablón del Domicilio Social en Mirantes de Luna y en la página web del Club.
 - Inicio del plazo para recibir el voto por correo.
- **Día vigésimo primero:**
 - Fin del plazo (20:00 horas) de recepción de votos por correo.
 - Fin del plazo (24.00 horas) de publicidad y propaganda de las candidaturas a Junta Directiva y Comité Disciplinario.

- **Día vigésimo segundo:** Elección a Junta Directiva del Club Deportivo Náutico de León en el Domicilio Social en Mirantes de Luna.
 - **9:30 horas:** Constitución de la Mesa Electoral.
 - **10:00 horas:** Inicio del plazo de admisión del voto presencial.
 - **20:00 horas:** Admisión del voto por correo, cierre de urnas e inicio del escrutinio.
 - **A la finalización del escrutinio:** Publicación de los resultados de la votación y comunicación de estos a la Junta Electoral y proclamación provisional de los candidatos electos a Junta Directiva y Comité Disciplinario del Club Deportivo Náutico de León. Inicio del plazo de reclamaciones a los resultados de dichas elecciones.
- **Día vigésimo cuarto:** Finaliza el plazo (19.00 horas) de presentación de reclamaciones a las votaciones para la elección a Junta Directiva y Comité Disciplinario del Club Deportivo Náutico de León.
- **Día vigésimo sexto:** Fin del plazo (20.00 horas) para la resolución de las reclamaciones a las votaciones a la elección a Junta Directiva y Comité Disciplinario.
- **Día vigésimo octavo:** Proclamación, por la Junta Electoral, de la candidatura electa como nueva Junta Directiva del Club y de los nuevos miembros electos del Comité Disciplinario. Finaliza el proceso electoral.

La recepción de los documentos o escritos, bien sean de reclamaciones o de presentación de candidaturas a que se refiere el presente Calendario electoral, la convocatoria y el reglamento electoral, deberán efectuarse antes de la hora señalada al efecto, del día indicado en el calendario electoral, en las oficinas del Club Deportivo Náutico de León en León. En caso de no establecerse específicamente, dicha hora serán las 19.00 horas.

Capítulo Tercero. COMPOSICIÓN DEL CENSO ELECTORAL

- a. El Censo Electoral comprende la relación nominal e individualizada de los socios de número que según los Estatutos del Club Deportivo Náutico de León reúnen la condición de elector y elegible, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el Club para tal condición en el momento de la convocatoria de las elecciones.
- b. Serán electores y elegibles para la Junta Directiva y Comité Disciplinario del Club Deportivo Náutico de León:
 - i. Los socios de número, que como tal tengan su condición por ser mayores de edad y estén al corriente de sus obligaciones como socios en relación con la cuota social establecida.
 - ii. Será asimismo condición necesaria para ejercitar los derechos como elector y elegible, figurar en el Censo Electoral Definitivo, en las condiciones y con los requisitos que se establece en el presente Reglamento.
- c. El derecho de sufragio es personal, no admitiéndose la representación para el procedimiento de votación.

Capítulo Cuarto. LA JUNTA ELECTORAL.

- a. El proceso electoral a Junta Directiva y Comité Disciplinario del Club Deportivo Náutico de León será dirigido, con las atribuciones y competencias que se establecen en este Reglamento, por una Junta Electoral.
- b. La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros y tres suplentes, elegidos mediante sorteo en la Asamblea General Extraordinaria de convocatoria de elecciones. El primer socio electo en este sorteo será el Presidente de la Junta Electoral, el segundo será Secretario y el tercero Vocal. Si alguno de ellos acreditara baja

justificada, se correrá un turno con los socios suplentes, pasando el primer suplente a ocupar la plaza vacante y así sucesivamente.

- c. Los miembros de la Junta Electoral no podrán figurar como candidatos a la Junta Directiva ni al Comité Disciplinario. Aquellos miembros de la Junta Electoral que deseen pertenecer a una de las candidaturas tendrán de plazo hasta las 20:00 horas del día octavo del calendario electoral, para comunicar verbalmente o por escrito al resto de miembros de la Junta electoral de sus intenciones, causando baja en ese mismo momento dentro de la misma. Este hecho será reflejado en las actas de la Junta Electoral.
- d. La Junta Electoral controlará todo el proceso electoral y tendrá competencia para conocer y resolver las cuestiones que se produzcan sobre el censo electoral, presentación y proclamación de candidatos, así como decidir sobre cualquier otra cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados. Corresponde asimismo a la Junta Electoral, comprobar las actas de elección emitidas, los resultados y cuanta documentación le sea remitida por la Mesa Electoral.
- e. Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por votación de sus miembros y por mayoría simple.
- f. La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de elecciones y se disolverá una vez concluido el proceso electoral a Junta Directiva y Comité Disciplinario del Club Deportivo Náutico de León.

Capítulo Quinto. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS.

- a. Quienes deseen presentarse a miembros de la Junta Directiva y Comité Disciplinario, deberán reunir las condiciones que se establecen en este Reglamento, antes de la hora y día señalado al efecto en el calendario electoral.
- b. Las candidaturas a la Junta Directiva se presentarán por escrito dirigido a la Junta Electoral según el modelo propuesto como Anejo número 1 de este Reglamento. Estos documentos deberán ir firmados en original por los componentes de la candidatura.
- c. Las candidaturas a Comité Disciplinario se presentarán por escrito dirigido a la Junta Electoral según el modelo propuesto como Anejo número 2 de este Reglamento. Estos documentos deberán ir firmados en original por los componentes de la candidatura.
- d. La Junta Electoral publicará las candidaturas presentadas en el tablón de anuncios del Domicilio Social, en el tablón de anuncios de las oficinas del Club en León, y en la página web del Club y seguirá el proceso electoral de acuerdo con el calendario aprobado.

Capítulo Sexto. CONFLICTOS, IMPUGNACIONES Y RECLAMACIONES.

- a. Corresponde a la Junta Electoral, adoptar los acuerdos y tomar las decisiones relativas a los procesos electorales y al de votaciones.
- b. Todas las decisiones adoptadas tendrán carácter ejecutivo, sin que las reclamaciones que se interpongan contra sus actos suspendan la eficacia y ejecutividad de las mismas.
- c. Corresponde a la Mesa Electoral, adoptar las decisiones relativas a los procesos de votación, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan presentarse contra sus decisiones.
- d. Contra las decisiones de la Mesa Electoral podrá interponerse reclamación ante la Junta Electoral.
- e. En aquellas cuestiones que pudieran suscitarse en relación con el proceso electoral y el de las votaciones, que no estén específicamente previstas en el presente Reglamento,

se estará a lo que, con carácter interpretativo, decida la Junta Electoral, que vendrá obligada a adoptar las resoluciones dentro del plazo señalado en el Calendario Electoral.

- f. Las reclamaciones y recursos podrán interponerse por los socios del Club, independientemente de su condición (número, familiares etc.).
- g. Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral del Club Deportivo Náutico de León como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dicho órgano, serán publicadas en los tabloneros de anuncios del Club en Mirantes de Luna y oficinas de León, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

Capítulo Séptimo. VOTO POR CORREO.

- a. Se admitirá el voto por correo para la elección de la Junta Directiva y Comité Disciplinario. El voto será remitido mediante correo certificado o empresa de mensajería a la dirección:

Club Deportivo Náutico de León. Voto por correo
Avda. Sáez de Miera s/n
Estadio de Fútbol Reino de León – Oficina Nº 19
24009 León

- b. Se admitirá el voto por correo que tenga entrada en la Mesa Electoral, desde la proclamación definitiva de las candidaturas admitidas y hasta 24 horas antes de la hora del cierre de la Mesa Electoral.
- c. Los sobres de los votos que se vayan recibiendo serán custodiados por el Secretario de la Junta Electoral, sin abrir ni manipular, hasta el momento de la votación. Concluida ésta, el Presidente de la Mesa Electoral procederá a comprobar los sobres de votos por correo que hayan sido entregados.
- d. El Presidente comprobará si algún elector pretende efectuar más de una vez el ejercicio de su voto; en caso afirmativo, todos los sobres de ese elector se tendrán por nulos.
- e. Comprobados estos extremos, se anotará el nombre del elector en la lista numerada de votantes, introduciendo el sobre que contenga la papeleta de voto en la urna correspondiente. Quien haya escogido la forma de voto por correo, podrá votar en persona, anulándose el voto por correo, a cuyo fin la Mesa Electoral, antes de introducir éstos en la urna, comprobará que no se produzca duplicidad de votos.
- f. En el voto por correo se garantizará la personalidad o acreditación del que vota mediante el sistema de triple sobre:
 - i. Sobre A: Dirigido a la Mesa Electoral del Club Deportivo Náutico de León. El remitente indicará: Nombre, apellidos, domicilio y localidad, debiendo introducir en el mismo sobre una copia del D.N.I. compulsada dentro de los quince días anteriores a la fecha de la votación.
 - ii. Sobre B: Que deberá ser de tamaño inferior al sobre A. En él se indicará: Voto para la elección de la Junta Directiva del Club Deportivo Náutico de León.
 - iii. Sobre C: Que deberá ser de tamaño inferior al sobre A. En él se indicará: Voto para la elección de Comité Disciplinario del Club Deportivo Náutico de León.
- g. El elector introducirá la papeleta de voto correspondiente a la candidatura de Junta Directiva de su preferencia en el sobre B, cerrándolo e introduciendo éste, dentro del sobre A junto a la documentación anteriormente detallada. Asimismo, introducirá la papeleta de voto correspondiente a la candidatura de Comité Disciplinario de su preferencia en el sobre C, cerrándolo e introduciendo éste, dentro del sobre A junto a la documentación anteriormente detallada.

Capítulo Octavo. MESA ELECTORAL.

- a. Para la elección a la Junta Directiva y Comité Disciplinario del Club Deportivo Náutico de León, se constituirá una Mesa Electoral. Los miembros de esta Mesa no podrán ser candidatos a miembros de la Junta Directiva.
- b. La Mesa Electoral para la elección a Junta Directiva y Comité Disciplinario del Club Deportivo Náutico de León, estará constituida por tres vocales designados por la Junta Electoral mediante sorteo entre los socios que no se hayan presentado en ninguna lista electoral, en acto público, en la fecha indicada en el calendario electoral. Será Presidente de dicha Mesa Electoral el miembro de mayor edad y Secretario el de menor edad. En el mismo acto serán nombrados tres suplentes con las mismas características.
- c. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de las votaciones y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta correspondiente al escrutinio de las votaciones. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros y, en ausencia de ellos, los suplentes.
- d. Podrán formar parte de la Mesa, en calidad de interventores, un representante de cada candidatura. Las decisiones de la Mesa serán por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad.
- e. Si se produjera alguna reclamación relativa al desarrollo de la votación o al escrutinio, la Mesa resolverá sobre la misma, consignando en acta las razones que hayan motivado aquella decisión.
- f. El voto se efectuará mediante papeleta, debiendo introducir en el sobre la papeleta con la candidatura de su preferencia de entre las candidaturas presentes. No se tendrán por válidos los votos en que se produzcan tachaduras o enmiendas, o que no se ajusten a lo prevenido.
- g. Existirán dos urnas, una urna con la leyenda claramente expuesta que diga "COMITÉ DISCIPLINARIO", para la recepción de votos al Comité Disciplinario y otra con la leyenda claramente expuesta que diga "JUNTA DIRECTIVA", para la recepción de votos a Junta Directiva. En ellas se depositarán los votos correspondientes y la votación se efectuará el día señalado en el calendario electoral, desde las 10.00 a las 20.00 horas.
- h. Cada elector deberá acreditar su personalidad con la presentación del D.N.I. u otro documento oficial análogo que lo identifique. El Secretario de la Mesa, irá relacionando los electores que vayan votando, indicando sus nombres y D.N.I.
- i. A la hora fijada para la finalización de la votación, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará en voz alta que va a concluir la votación y preguntará si alguno de los presentes no ha votado todavía y admitirá el voto de estos que no lo hubieran emitido y estén en el local, no permitiendo entrar a nadie más. Seguidamente procederán a votar los Vocales, Interventores y, por último, el Presidente de la Mesa, siempre que los mismos tengan condición de electores. Posteriormente, se procederá a contabilizar los votos por correo y se dará por finalizada la votación. El Presidente declarará cerrada la misma y comenzará el escrutinio. Se irán anotando por separado los votos válidos, los nulos y los en blanco.
- j. El Presidente, Secretario, Vocales e Interventores, firmarán las listas numeradas de votantes, al margen de todos sus pliegos e, inmediatamente debajo del último nombre escrito.
- k. En el supuesto de que se presentara una única candidatura a Junta Directiva o a Comité Disciplinario, la candidatura propuesta será proclamada como nueva Junta Directiva o como nuevo Comité Disciplinario, suspendiéndose en ese momento el proceso electoral que afecte a esa elección.